

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/122/2017

**Por el que se autoriza a la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD), incluir en sus tickets de venta una leyenda de promoción del voto para la próxima jornada electoral del 4 de junio de 2017.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

### R E S U L T A N D O

1. Que en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador/a Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
2. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de la Autoridad Electoral Nacional mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece del mismo mes y año.
3. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 124, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
4. Que en sesión extraordinaria del cinco de mayo del presente año, este Órgano Superior de Dirección aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/116/2017, el “Protocolo para la promoción del voto y participación ciudadana por parte de organizaciones ciudadanas”.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO N°. IEEM/CG/122/2017

Por el que se autoriza a la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD), incluir en sus tickets de venta una leyenda de promoción del voto para la próxima jornada electoral del 4 de junio de 2017.

5. Que mediante oficio IEEM/PCG/PZG/137/17, de fecha doce de mayo del año en curso, el Consejero Presidente de este Consejo General remitió a la Secretaría Ejecutiva copia simple de la circular INE/UTVOPL/193/2017, suscrita por el Licenciado Giancarlo Giordano Garibay, Director de Desarrollo, Información y Evaluación de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por la que remite copia del escrito signado por el Licenciado Vicente Yáñez Solloa, Presidente Ejecutivo de la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C., (ANTAD), en virtud del cual solicita lo siguiente:

*"Por medio de la presente, en representación de la ANTAD, respetuosamente solicitamos a ese Instituto Nacional Electoral, nos permita promover el voto para la próxima jornada electoral que se llevará a cabo el próximo 4 de junio de 2017.*

*Nuestra intención (sic), como en años anteriores, es el incluir en los tickets de venta la siguiente leyenda:*

ESTE 4 DE JUNIO VOTA  
o  
ESTE 4 DE JUNIO VOTA  
¡SÚMATE!  
..."

Por lo anterior; y

## C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente Constitución Federal, menciona que es derecho del ciudadano votar en las elecciones populares.
- II. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia constitución.

Por su parte, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base citada, numerales 3, 10 y 11, dispone que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO N°. IEEM/CG/122/2017

Por el que se autoriza a la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD), incluir en sus tickets de venta una leyenda de promoción del voto para la próxima jornada electoral del 4 de junio de 2017.

en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
  - Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
  - Las que determina la Ley.
- III.** Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, dispone que la elección de los Gobernadores de los Estados, entre otras, será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.
- IV.** Que el artículo 4°, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo Ley General, señala que, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.
- V.** Que el artículo 6°, numeral 1, de la Ley General, precisa que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Nacional Electoral, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidatos, entre otras disposiciones.
- VI.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:
- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
  - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VII.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos e) y f), de la Ley General, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales:

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO N°. IEEM/CG/122/2017

Por el que se autoriza a la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD), incluir en sus tickets de venta una leyenda de promoción del voto para la próxima jornada electoral del 4 de junio de 2017.

- Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

**VIII.** Que el artículo 1°, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Reglamento, establece lo siguiente:

- El mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

**IX.** Que el artículo 123, numerales 1 y 2, del Reglamento, precisa que:

- Para los efectos del propio ordenamiento, se entenderá por organización ciudadana, aquella sociedad, asociación, agrupación política, además de los grupos de personas que en su calidad de ciudadanos mexicanos, sin vínculos con partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de partido o candidatos independientes, estén interesados en promover imparcialmente el ejercicio del voto de los ciudadanos mexicanos en algún proceso electoral.
- Por promoción del voto deberá entenderse todo acto, escrito, publicación, grabación, proyección o expresión, por medios impresos o digitales, realizado con el único propósito de invitar de manera imparcial a la ciudadanía a participar en el ejercicio libre y razonado de su derecho al voto.

**X.** Que el artículo 124, numeral 2, del Reglamento, determina que en los procesos electorales locales y los extraordinarios que de ellos

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO N°. IEEM/CG/122/2017

Por el que se autoriza a la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD), incluir en sus tickets de venta una leyenda de promoción del voto para la próxima jornada electoral del 4 de junio de 2017.

deriven, los Organismos Públicos Locales serán responsables de definir las acciones y mecanismos a implementar para coordinar la colaboración de las organizaciones ciudadanas en materia de promoción de la participación ciudadana.

- XI. Que el artículo 125, numeral 1, del Reglamento, estipula que las actividades que realicen las organizaciones ciudadanas con fines de promoción de la participación ciudadana y del ejercicio del voto en procesos electorales, se sujetarán a las reglas siguientes:
- a) En el ámbito de su competencia, la ciudadanía formalmente organizada podrá diseñar y realizar acciones específicas para promover el voto libre y razonado, fomentar la participación ciudadana en los procesos de elección federal y local, así como en los procesos extraordinarios que deriven de los mismos.
  - b) Para colaborar con las autoridades electorales del ámbito federal o local, en aspectos vinculados con la participación ciudadana, incluso, para impulsar acciones orientadas a promover dicha participación, las organizaciones ciudadanas no deberán tener vínculos con partidos políticos durante los dos años previos a la fecha en que se declare el inicio del proceso electoral respectivo.
  - c) Los contenidos que se trabajen y las acciones que la ciudadanía formalmente organizada realice para promover la participación ciudadana y el voto libre y razonado, deberán llevarse a cabo bajo criterios de estricta imparcialidad y respeto a la legalidad.
  - d) La promoción que se realice velará en todo momento porque el ejercicio del voto cumpla con su carácter universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, motivando a la ciudadanía a que lo realice de forma razonada e informada.
  - e) Quienes integren las organizaciones ciudadanas que realicen acciones para la promoción de la participación ciudadana en los procesos electorales, deberán contar con nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización.

Disposiciones que son recogidas por el numeral 2, del “Protocolo para la promoción del voto y participación ciudadana por parte de organizaciones ciudadanas”, referido en el Resultado 4 del presente Acuerdo.

**XII.** Que el artículo 128, numeral 1, del Reglamento, dispone que quienes integren las organizaciones ciudadanas deberán abstenerse de:

- a) Participar en cualquier acto que genere presión, compra o coacción del voto al electorado, o que afecte la equidad en la contienda electoral.
- b) Hacer pronunciamientos a favor o en contra de candidaturas o partidos políticos, o de sus posiciones, propuestas, plataforma electoral, programa legislativo o de gobierno, o bien, respecto de un tema de consulta popular. Lo anterior aplica a partir del inicio y hasta la conclusión del proceso electoral correspondiente, independientemente del espacio y el tema que estén tratando.
- c) Realizar cualquier actividad que altere la equidad en la contienda electoral.
- d) Dar trato parcial e inequitativo a las distintas opciones políticas participantes en la contienda electoral, en las acciones o materiales de promoción del voto que empleen para darlas a conocer al electorado.
- e) Usar fotografías, nombres, siluetas, imágenes, lemas o frases, que puedan ser relacionados de algún modo con los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas, candidaturas, frentes, coaliciones y agrupaciones políticas nacionales vinculadas con partidos políticos, para inducir el voto a favor o en contra de alguna de estas figuras, así como expresiones calumniosas.

Lo anterior, es replicado en el numeral 3, del “*Protocolo para la promoción del voto y participación ciudadana por parte de organizaciones ciudadanas*”, referido en el Resultado 4 del presente Acuerdo.

**XIII.** Que el artículo 129, numeral 1, del Reglamento, refiere que las organizaciones ciudadanas únicamente podrán promover la participación ciudadana y el voto libre y razonado en territorio nacional.

**XIV.** Que el artículo 130, numerales 1 y 2, del Reglamento, establece que:

- El Instituto Nacional Electoral y los Organismo Públicos Locales definirán los mecanismos de colaboración para formalizar con las organizaciones ciudadanas, acciones que motiven la participación

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO N°. IEEM/CG/122/2017

Por el que se autoriza a la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD), incluir en sus tickets de venta una leyenda de promoción del voto para la próxima jornada electoral del 4 de junio de 2017.

ciudadana y el ejercicio del voto libre y razonado en el marco de los procesos electorales federales y locales. De tales mecanismos se informará a las comisiones competentes.

- Corresponde a los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, dar seguimiento a las acciones de promoción del voto y la participación ciudadana que realicen las organizaciones dentro del ámbito de su competencia, verificando que se conduzcan con apego a la normatividad electoral, respetando los principios, valores y prácticas de la democracia.
- XV.** Que el artículo 10, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo subsecuente Constitución Local, determina que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular, así como que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- XVI.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otros, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- Asimismo, el párrafo décimo tercero, del precepto en aplicación, dispone que este Instituto tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, así como de la preparación de la jornada electoral, entre otras.
- XVII.** Que el artículo 168, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Código, refiere que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e

independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, las fracciones V y VI, del párrafo tercero, del artículo en comento, dispone que son funciones del Instituto:

- Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

**XVIII.** Que el artículo 171, fracciones IV, V y VI, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre sus fines, los siguientes:

- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

**XIX.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**XX.** Que el Presidente Ejecutivo de la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD), solicitó la autorización para incluir en los tickets de venta las leyendas “ESTE 4 DE JUNIO VOTA” o “ESTE 4 DE JUNIO VOTA ¡SÚMATE!”, con el objetivo de promocionar el voto para la jornada electoral que se llevará a cabo el próximo 4 de junio del año en curso, en la que se elegirá Gobernador/a Constitucional del Estado de México.

Al respecto, este Consejo General advierte que dicha solicitud tiene como finalidad llevar a cabo la promoción del sufragio a fin de fomentar la participación ciudadana, con imparcialidad y con apego al principio de legalidad, toda vez que tales frases no implican apoyo o

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO N°. IEEM/CG/122/2017

Por el que se autoriza a la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD), incluir en sus tickets de venta una leyenda de promoción del voto para la próxima jornada electoral del 4 de junio de 2017.

respaldo alguno a ningún candidato o candidata independiente o de algún instituto político, de tal suerte que el único fin que persigue es fomentar la participación de la ciudadanía y del ejercicio de ese derecho a través de esa forma de promoción del voto.

Asimismo, este Órgano Superior de Dirección no tiene conocimiento de que la Asociación señalada tenga vínculos con partidos políticos, personas que en su momento fueron aspirantes, precandidatos o bien, algún candidato o candidata que actualmente participan para obtener el referido cargo, por lo tanto, no contraviene el marco jurídico aplicable para llevar la difusión del ejercicio del sufragio.

Dado que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otros, con la finalidad de promover el voto y la cultura política democrática, se estima conducente autorizar a la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD), la inclusión, exclusivamente, en sus tickets de venta, de la leyenda de promoción del voto para la próxima jornada electoral del 4 de junio de 2017 siguiente:

- “ESTE 4 DE JUNIO VOTA”

Cabe precisar que la Asociación en comento, no podrá incluir otra leyenda que no sea la autorizada en el párrafo anterior, a fin de otorgar certeza a quienes participan en la presente Elección de Gobernador/a.

Por lo anterior, este Consejo General considera oportuno instruir a la Dirección de Participación Ciudadana de este Instituto para que en términos del numeral 12, del “Protocolo para la promoción del voto y participación ciudadana por parte de organizaciones ciudadanas”, dé seguimiento a las actividades llevadas a cabo por la Asociación aludida respecto de la autorización motivo del presente Acuerdo, con el objeto de verificar que tales acciones se conduzcan con apego a los principios que rigen los procesos electorales, así como el marco jurídico aplicable y, de ser el caso, aplique dicho Protocolo en lo conducente.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo, y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6º, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO N°. IEEM/CG/122/2017

Por el que se autoriza a la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD), incluir en sus tickets de venta una leyenda de promoción del voto para la próxima jornada electoral del 4 de junio de 2017.

del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expedien los siguientes Puntos de:

## A C U E R D O

**PRIMERO.-** Con la finalidad de promover el voto y la cultura política democrática, se autoriza a la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD), la inclusión en sus tickets de venta de la leyenda de promoción del voto para la próxima jornada electoral del 4 de junio de 2017:

- “ESTE 4 DE JUNIO VOTA”

**SEGUNDO.-** La Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD), no podrá incluir otra leyenda que no sea la autorizada por el Punto Primero de este Acuerdo.

**TERCERO.-** La Dirección de Participación Ciudadana de este Instituto, deberá dar seguimiento a las acciones llevadas a cabo por la Asociación en comento, respecto de la materia del presente Acuerdo, con el objeto de verificar que sus acciones se conduzcan con apego a los principios que rigen los procesos electorales, así como el marco jurídico aplicable.

En consecuencia, hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo a la Titular de dicha Dirección para que en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática de este Consejo General, la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que informe oportunamente a los integrantes de esa Comisión, sobre las actividades llevadas a cabo por la Asociación aludida.

**CUARTO.-** Comuníquese a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**  
**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**  
**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**